

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la
Comision Provincial en 17 de Marzo
de 1878.*

(Conclusion.)

San Llorente de la Vega.—Número 2.—Epifanio Martinez Perez. Aunque espuso mantener á su madre viuda y pobre, fué declarado soldado, por tener un hermano mayor de 17 años, soltero, y considerado apto para el trabajo por los Profesores de Diputacion que le reconocieron y con cuyo dictámen se conformó la Comision, reservando á los interesados el recurso de alzada.

San Cebrian de Campos.—Número 5.—Pablo Salomon Losada. Alegó mantener á su madre viuda y pobre, siendo hijo único, pues si bien tiene un hermano mayor de 17 años, se halla impedido para trabajar. Reconocido este por los Profesores de Diputacion, le consideraron impedido, conformándose con este dictámen la Comision, que procedió inmediatamente á examinar el expediente justificativo de los demás extremos de la escépcion que presentó el interesado; y resultando que en dos tasaciones de bienes se hallan conformes los peritos nombrados por la viuda é interesados en contra para evaluar sus bienes en venta y renta; resultando por las declaraciones de estos y por las contestaciones dadas por la viuda en este acto á las preguntas que le dirigió la presidencia que cuenta con rendimientos de bienes propios suficientes para su cómoda y decorosa subsistencia

sin necesidad de auxilio por parte del hijo. S. E. por unanimidad le declaró soldado sin perjuicio del recurso de alzada de que fueron enterados todos los interesados.

Poblacion de Campos.—Núm. 5.—Balbino Atienza Ramos. Alegó ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre, pues aunque tiene un hermano mayor de 17 años, se halla sirviendo en el Regimiento Caballería de Numancia en el que tambien sirve el mozo como voluntario; pero resultando que el hermano mayor procede del llamamiento de 1870, que ya ha sido licenciado, y sirve para extinguir el tiempo que fué desertor, y considerando que no debe aprovechar á este mozo con perjuicio de tercero la comision de un delito por su hermano, S. E. por unanimidad le declaró soldado, reservándole el recurso de apelacion.

Frómista.—Núm. 11.—Demetrio Gonzalez Manrique. Alegó ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre, presentando expediente justificativo. Los demás interesados impugnaron esta alegacion, esponiendo que la viuda puede muy bien subsistir sin el auxilio del hijo por tener una hija profesora de instruccion primaria que del ejercicio de su profesion obtiene rendimientos suficientes. Replicó el interesado que su dicha hermana se halla habitualmente enferma y la escuela que desempeña es privada, concurriendo á ella únicamente unas veintiocho niñas, lo cual comprobó con las correspondientes certificaciones, y la Comision, considerando insuficientes los rendimientos eventuales de dicha escuela para atender á la subsistencia de la madre y de la hija, esta enfer-

ma, y considerando que no se justifica de contrario que la viuda tenga otros productos de bienes propios, considerando que por regla general las hembras no deben tomarse en cuenta para apreciar la cualidad de único, vista la Real órden de 10 de Agosto de 1858, por unanimidad le declaró esceptuado del servicio militar, sin perjuicio del recurso de apelacion sobre el que el Sr. Presidente dirigió las oportunas advertencias á todos los interesados.

Fueron esceptuados del servicio militar por haber alegado y probado tener otros hermanos sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército activo y no quedar á sus padres pobres ningun otro hijo varon mayor de 17 años:

Lúcio Ibañez Rojas, núm. 17, del alistamiento de Carrion.

Mariano Gallego Diego, núm. 3, de Osornillo.

Máximo Blanco Barrio, núm. 1, de Requena.

Benigno Pascual Valcázar, número 2, de Revenga.

Francisco Delgado García, número 5, de Terradillos, y

Luis Llorente Pando, núm. 3, de Villasabariago.

Villovieco.—Núm. 2.—Nicolás Márcos de la Gala. Espuso tener su padre otro hijo sirviendo por su suerte, no quedándole más que otro, que aunque mayor de 17 años, se halla impedido para trabajar. Reconocido este por los Profesores de Diputacion, le consideraron apto para el trabajo, y conforme S. E. con este dictámen declaró al Nicolás soldado, sin perjuicio del derecho de apelacion de que fué advertido.

Frómista.—Núm. 4, del reempla-

zo de 1877.—Luciano Polvorinos Martinez. Fué declarado soldado pendiente de certificacion de existencia de su hermano Rafael, que sirve en la Isla de Cuba, Batallon Cazadores de Alba de Tormes, número 21.

Núm. 16, del reemplazo de 1877.—Castor Polvorinos Muñoz. Fué declarado soldado pendiente de certificado de existencia de su hermano Laureano que sirve en el Regimiento Infantería de las Villas, núm. 5 de Caballería, en la Isla de Cuba.

Redimieron su suerte en metálico conforme á lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1877 y 10 de la Real órden de 26 de Febrero próximo pasado:

Casto Pascual Merino, núm. 1, del alistamiento de Bahillo.

Serapio Sarabia Trigueros, número 12, de Carrion.

Daniel Fernandez Blanco, número 30 de Carrion.

Angel Vicente Gonzalez, núm. 7, de Frómista.

Venancio Linares Cortijo, número 2, de Las Cabañas.

Casimiro Linares Castañeda, número 4, de las Cabañas.

Mariano Domingo Guerra, número 2, de Moratinos.

Anacleto Hijosa Gonzalez, número 4, de Osorno.

Felipe Rodriguez Ortega.—Número 9, de Osorno.

Ecequiel Cayon Revuelta, número 1, de Poblacion.

Manuel María Sarbelio Aguado, número 3, de S. Cebrian de Campos.

Julian Pastor Amor, núm. 4, de San Cebrian de Campos.

Patricio Acero de la Pisa, número 2, de Villamuera de la Cueva.

Pedro Cacho Ruiz, núm. 1, de Villarmentero, y

Secundino Prieto Diez, núm 1, de Villovieco.

La Comision acordó espedir á cada uno la correspondiente certificacion equivalente á su licencia absoluta.

San Cebrian de Campos.—Número 8.—Cipriano Gaité Losada. Alegó tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el primer Depósito de Instruccion y Doma, cuya existencia se justificó por medio de la oportuna certificacion reclamada con anterioridad por esta Comision. Los demás interesados impugnaron esta escepcion esponiendo que la madre del mozo no era pobre y que se halla casada teniendo otros dos hijos varones mayores de 17 años, solteros, no impedidos. No presentando el interesado justificacion alguna acerca del estado de la madre, número y circunstancias de los individuos de su familia ni acerca de su posicion social, S. E. le declaró soldado pendiente de justificacion en pro y en contra por término de trece dias.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Junta de la Deuda pública con fecha 11 de Agosto de 1876, comunicó á esta Administracion la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicarme con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del espediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villalobon, en solicitud de indemnizacion de las tercias decimales que percibia en dicho pueblo, provincia de Palencia. En su consecuencia; vista la ley é Instruccion de 20 de Marzo y 28 de Mayo de 1846 y las disposiciones que rigen sobre la materia: Considerando que la reclamacion se hizo dentro del periodo legal: Considerando que de los documentos presentados resulta que la adquisicion decimal de cuya indemnizacion se trata se hizo por título oneroso de compra, cuyo precio ingresó en el Tesoro sin que el mencionado documento contenga cláusula alguna que dé lugar al recurso de reversion al Estado: Y considerando por último, que así mismo se ha probado

documentalmente que el participe estaba en posesion de su derecho en la época de la estincion de los diezmos, S. M. de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Junta, se ha servido resolver que procede el reconocimiento á favor del Ayuntamiento de Villalobon del derecho á indemnizacion por las tercias decimales que percibia en el mismo pueblo, con deduccion de las cargas que resulten al tiempo de la liquidacion y que se espidan los créditos con el carácter de no negociables. De real orden lo comunico á V. I. con devolucion del espediente original para los efectos consiguientes. Y por acuerdo de la Junta de este dia la trasladado á V. S. á los fines prevenidos en los artículos 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 y 19 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869, para cumplimiento de la ley de 19 de Julio del mismo año, sobre caducidad de créditos contra el Estado.»

Y en conformidad á lo prevenido en el citado art. 19 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869 se publica por primera vez en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Palencia 6 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me dice lo siguiente:

«Por Real orden fecha 24 del pasado se autoriza á esta Direccion general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará en el local de esta Direccion el dia 10 de Julio próximo, á la una de la tarde, 2,050 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1878-79, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado de Administracion de Loterías de este centro directivo, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta a continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—El Director general, Javier Castany.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., núm..., fecha..., para adquirir en subasta pública, 2,050 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1878-79 y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo se compromete á entregar las referidas 2050 resmas al precio de... (en letra) pesetas... céntimos y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 6 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido:

Se sacan á público remate que se celebrará el dia veinte y ocho de Junio próximo á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado los bienes embargados y tasados á Juan Moró Oteo y Matías Benito Carrancio, vecinos de Villaumbrales, en causa criminal sobre robo, los cuales y su tasacion son los siguientes:

Fincas embargadas y tasadas á Matías Benito Carrancio.

Una tierra, sita en campo de Villaumbrales y término que llaman la Fuente, de cabida de cinco cuartas y media, linderos, Oriente arroyo, Mediodia camino de dicho nombre, Poniente con Cárcaba, y Norte con tierra de Gabriel San Miguel; tasada en doscientas seis pesetas.

Otra tierra sita en dicho campo y término que llaman Barizales, de cabida de cinco cuartas, linderos, Oriente tierra de Estéban Tejerina, Mediodia con Cárcaba, Poniente tierra de Eustaquio Chico y Norte con senda de la cabaña;

tasada en ciento ochenta y siete pesetas.

Otra tierra sita en dicho campo y término que llaman el Sobaco, de cabida de tres cuartas, esta en dos pedazos, el uno de una cuarta, linderos Oriente tierra de Antonio Cabero, Mediodia el Hoyo, Poniente con tierra de Julian Diez, y Norte con tierra de José Pedrejón; tasada en veinte y cinco pesetas.

El otro pedazo como de dos cuartas, linderos Oriente tierra de Julian Diez, Poniente con otra de Pablo García, vecino de Palencia, Mediodia y Norte con otra de Vicente Izquierdo; tasado en cincuenta pesetas.

Un majuelo sito en dicho campo y término que llaman la Siena, de de siete cuartas de cabida, linderos Oriente tierra de José Moro Gatón, Mediodia otra de José Serrano, Poniente otra de los herederos de Raimundo Moro, y Norte con majuelo de Antonio Benito; tasado en ciento cinco pesetas.

Fincas embargadas y tasadas á Juan Moró Oteo.

Una tierra sita en dicho campo y término que llaman la Majada, de cabida de seis cuartas, linderos Oriente y Norte con otra de Félix Guerra, Mediodia con partija de Aniceto Moro, Poniente otra de Anselmo Martín; tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Otra tierra sita en dicho campo y término que llaman Gozalora, de cabida de cuatro cuartas, linderos Oriente con viña de Estéban Tejerina, Mediodia con Cerro de la Cuesta, Poniente otra de Aniceto Moro, y Norte con Lorenzo Moro, tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra sita en dicho campo y término que llaman los Sitos, de cabida de dos cuartas, linderos Oriente otra de Toribio Gatón, Mediodia camino, Poniente otra de Eustaquio Chico, y Norte con otra de Leon Gomez; tasada en treinta pesetas.

Otra tierra sita en dicho campo y término que llaman de Valdepelayo, de cabida de ocho cuartas, linderos Oriente otra de Blas Pascual, Mediodia arroyo, Poniente con otra de Ramon Carrancio, y Norte con otra de Carlos Moro; tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra sita en dicho campo y término que llaman Salaias, de seis cuartas, linderos Oriente otra de Inocencio Lueña, Mediodia otra de Don José María Semprun, Po-

niente con herederos de Gumer-sindo Martinez, y Norte con otra de Primitivo Martinez; tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra en dicho campo y término que llaman Hoyo de Sarnodina, de cabida de cuatro cuartas, linderos, Oriente, Poniente y Norte con otra de Manuel Moro, Mediodia con otra de D. José María Semprun; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra sita en este campo y término que llaman Carrellano, de cabida de cinco cuartas, lindero Oriente camino, Mediodia otra de Toribio Gatón, Poniente con otra de Julian García, vecino de Grijota, y Norte otra de Santiago Moro; tasada en cien pesetas.

Otra tierra sita en dicho campo y pago que la anterior, de cabida de seis cuartas, linderos, Oriente y Norte con Indalecio Cortés, Poniente Toribio Gatón y Mediodia con otra de Leon Gómez; tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra sita en dicho campo y término que llaman el Toro, de cabida de cinco cuartas, linderos, Oriente otra de Eraclio García, Mediodia Arroyo, Poniente otra de Felipe Jubete y Norte Aniceto Moro; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra sita en dicho campo y término, que llaman Carrevacas, de cabida de seis cuartas, linderos, Oriente Nicolás Moro, Mediodia Inocencio Loeña, Poniente con otra de Bernardo Samuel García y Norte camino de Mazariegos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Una viña sita en este campo y término que llaman las Huertas, de cabida dos cuartas y media, linderos, Oriente tierra de Roque Prieto, Mediodia otra de herederos de Nicasio Retortillo, Poniente tierra de Cipriano Regaliza y Norte viña de Carlos Moro; tasada en ciento diez pesetas.

Otra viña sita en dicho campo y término que llaman Pradolargo de cabida de tres cuartas, linderos Oriente tierra de Santiago Moro, Mediodia camino de la Sierra, Poniente Arroyo de dicho pago y Norte viña de Nicolás Moro; tasada en ciento diez pesetas.

Las personas que quieran hacer postura, se las admitirá siendo arreglada á derecho.

Palencia veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernan-

dez de Castro.—De orden de Su Señoría, Lorenzo Paz Guerra.

*Juzgado de primera instancia
de Cervera.*

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante, por Don Manuel García y García, vecino de Valdegama y por encargo de este el Procurador Don Julian Cuadrado, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de Valdegama, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veinte y dos de la Ley electoral vigente se ha admitido la demanda y acordándose publicar la pretension por medio de los correspondientes edictos para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan á oponerse las personas que se creyesen con derecho para ello.

Dado en Cervera á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante por Don Manuel García y García, vecino y domiciliado en el pueblo de Mave, de cuarenta y un años de edad, en el distrito de de Valdegama y por encargo de este el Procurador Don Julian Cuadrado, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de referido Valdegama, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veinte y dos de la Ley electoral vigente, se ha admitido la demanda y acordándose publicar la pretension por medio de los correspondientes edictos para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan á oponerse las personas que se creyesen con derecho para ello.

Dado en Cervera á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernandez

Herce.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

*Ayuntamiento constitucional
de Fuentes de Nava.*

Habiendo terminado la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1878 á 79, se hace presente por medio de este anuncio, que se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho término pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que trascurrido que sea el término prefijado, no serán oidas sus reclamaciones por mas justas que sean.

Fuentes de Nava 6 de Junio de 1878.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.

Con el mismo objeto y en igual término citan los Ayuntamientos de

Becerril de Campos.
Villalcázar de Sirga.

DELEGACION

para la conmutacion de bienes de Capellanias colativas de sangre y redencion de cargas piadosas.

Nos el Doctor Don Eugenio Martin, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general del Obispado, y Delegado para la conmutacion de bienes de Capellanias colativas de sangre y redencion de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanias colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecucion, esta

Delegacion se halla instruyendo los oportunos espedientes, promovidos á instancia de parte, para la conmutacion de los bienes de las dos Capellanias colativas de sangre siguientes:

1.º La fundada en 1664 por Don Alonso y Doña Catalina Fernandez Tomé, en la iglesia parroquial de Abarca.

2.º La que en la iglesia parroquial de Baños de Rio-pisuerga, fundaron los apoderados del Licenciado Alonso Gutierrez Trejo, beneficiado que fué de dicha parroquia en el año de 1669, cuyas dos Capellanias, segun el artículo 4.º del citado convenio han de quedar subsistentes.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadadas Capellanias, para que, en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezcan con dichos espedientes á esponer el que crean convenirles, bajo apercibimiento de que, pasado este plazo, se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de las citadas parroquias, y se insertará en el Boletín eclesiástico del Obispado y en el oficial de la Provincia.

Dado en Palencia 12 de Junio de 1878.—Eugenio Martin.—Por mandado de S. S.º, Lic. Adolfo Cisneros.

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA.

Se hallan ya en esta oficina, los recibos talonarios para la contribucion territorial del ejercicio próximo de 1878-79, cuyas matrices deben llenarse por los Ayuntamientos, que desde esta fecha pueden comisionar persona, debidamente autorizada, que pase á recoger los precisos á cada pueblo, cuyo número se hará constar por certificacion, que con vista del repartimiento, expida el Secretario y vise la Alcaldía.

Palencia 11 de Junio de 1878.—El Delegado, Eduardo Barredo.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la primera decena del corriente mes, con expresion de clases, nombres y cantidades de los mismos.

Dias.	Cantidad.	Nombres.	Clases.	Precios.	
				Pets.	Cts.
10 Junio.	15 quints. métricos.	Carbon.	1. ^a	41	00
Id. Id.	50 litros.	Aceite.	2. ^a	1	06
Id. Id.	60 quints. métricos.	Paja.	1. ^a	6	00

Palencia 11 de Junio de 1878.—El Factor, Serafin Saavedra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Ramon Perez Dávila.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Junio de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
8	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	7	
10	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total.	8	3	11	1	1	2	13	»	»	»	»	»	»	13	

Palencia 11 de Junio de 1878.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Junio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
1	»	1	»	1	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	2	»	»	2	2
4	»	1	»	1	»	»	1	1	2
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	»	»	1	1	»	»	»	»	1
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	2	2	1	5	2	»	1	3	8

Palencia 11 de Junio de 1878.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA.

Se vende la del número 30 moderno de la calle de Rizarzuela de esta ciudad: en el despacho del Procurador Don Elías Sanchez, estan de manifiesto las condiciones para todo el que guste enterarse de ellas. 138

LA BURSÁTIL

MADRID, RELATORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses de 27 y medio á 30 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de inscripciones de Ayuntamientos; Bequisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por 100.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil*, y los valores en certificado, para reembolsar su importe. 15 125

FÁBRICA DE CURTIDOS.

Se vende una en Palencia de buena construccion y con habitacion para vivir, situada en las afueras de la Puerta de Mercado, á las márgenes del rio Carrion.

Tiene molino, sus correspondientes rendidero, pelambre é invernadero. Las vasijas ó pozos de curtir son muy buenas, de madera de encina, pudiendo elaborarse en ellas 5000 libras de cuero á la vez. Tiene además tres magníficos noques de piedra sillería en los que pueden sentarse 260 hojas de suela en cada uno. Se vende con herramientas, tableros, mesas y demás útiles necesarios á la industria. Tiene asimismo las aguas hechas, tanto de corteza de encina como de pino, pues se está trabajando en la actualidad.

Si alguna persona quiere la fábrica con las existencias que hay en ella, tambien se vende así. Para mas pormenores dirigirse á esta imprenta á Santiago Peralta, quien dará los que se le pidan.

GUIA DE CONSUMOS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Cuesta, tanto en Madrid, como en provincias, OCHO reales.

Se halla de venta en la imprenta de Peralta y Menendez, calle Don Sancho, número 13.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

escrito y publicado por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Consta de 4 tomos en 4.º prolongado y cuesta únicamente, tanto en Madrid, como en provincias, 90 reales.

Se vende en la imprenta de Peralta y Menendez, calle Don Sancho, núm. 13.

INTERESANTE

Á LOS

Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los impresos para el

REPARTIMIENTO

de la contribucion territorial,

con arreglo al formulario que la Administracion económica ha ordenado, y sus correspondientes listas cobratorias.

IMPORTANTE

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle Don Sancho, núm. 13, se hallan impresos los ejemplares para formar el

Repartimiento de Consumos, TALONES,

Matriculas de Subsidio,

CERTIFICADOS DE PATENTES

Y LISTAS COBRATORIAS,

con arreglo á los formularios que la Administracion económica exige.

En el mismo establecimiento se encontrará un gran surtido de papeles de hilo y algodón de las más acreditadas fábricas, así como para cartas, toda clase y tamaños de sobres, plumas, lápices, obleas y otra infinidad de objetos pertenecientes á oficinas y particulares; especial novedad en

BONITAS ESCRIBANÍAS.

Para los Ayuntamientos hay y se hacen toda clase de impresos, y se timbran oficios á precios los más económicos.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle Don Sancho, núm. 13, se encuentran á la venta los Estados que los mismos han de remitir á esta Administracion Económica en fin de este mes para el pedido de cédulas personales. Tambien hay hojas de Padron que han de repartir á los vecinos en estos primeros dias para saber la clasificacion y número de cédulas necesarias.

Imp. de Peralta y Menendez.